

Remitida fotocopia en el día de la  
fecha a ALCALDE, P.R. FUNDADA  
G. CIUDADANOS, PUNTO, PUNTO  
Yecla a 3-3-17  
El Secretario Acctal.



Grupo Municipal Socialista

**ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LOS PUNTOS 1 Y 5, CONTENIDOS EN LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL "CIUDADANOS" AL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACIÓN RELACIONADA CON "MEDIDAS PLUSVALÍA MUNICIPAL".**

**ACUERDOS: PUNTO 1:**

**Donde dice:**

1.- Que de oficio y de forma urgente se analicen todas las plusvalías recaudadas durante los últimos años y que no hayan prescrito para que se pueda determinar el importe total que, de acuerdo con la reciente sentencia del Tribunal Constitucional, habría que devolver a los vecinos de ser declarada nulos e inconstitucionales los preceptos en los que se basa nuestra ordenanza municipal.

**SUSTITUIR POR:**

***1.- Instar al Sr. Alcalde para que, de manera inmediata, dicte Resolución acordando la revisión de oficio de todas las liquidaciones de plusvalía realizadas desde cuatro años anteriores, con el objetivo de interrumpir la prescripción en favor de los sujetos pasivos, con el fin de que los vecinos no tengan que emprender gestiones a este respecto; ya que, de no actuar así, cada día que pase puede dar lugar a la pérdida de un derecho, es decir, a la prescripción del mismo.***

**ACUERDOS: PUNTO 5:**

**Donde dice:**

5.- Añadir un nuevo punto al artículo 14 de la Ordenanza que establezca una nueva bonificación en el sentido de que en ningún caso el precio de adquisición y la cuota a pagar por este impuesto puede superar el precio de venta del inmueble, bonificándose el importe que exceda. (Esta nueva bonificación aprobada quedaría condicionada a que se produzca la aprobación solicitada en el punto siguiente, si bien serviría para justificar para dejar en suspenso las liquidaciones previstas en el punto cuatro de esta proposición).

**SUSTITUIR POR:**

**5.- Incorporar a la Ordenanza una Disposición Adicional que establezca, en este caso, que la diferencia negativa entre el valor de enajenación y el de adquisición, cuando ambos consten en documento público, constituirá prueba suficiente del decremento del mismo y, por consiguiente, la inexistencia del hecho imponible del impuesto, pues no pueden establecerse bonificaciones no previstas en la Ley sino la inexistencia de un hecho imponible cuando hay disminución de valor (tal y como dispone la doctrina del Tribunal Constitucional y TSJ).**

En Yecla, a 3 de Marzo de 2017.

**LA PORTAVOZ DEL G.M. SOCIALISTA.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Asunción Molina Bautista', written over a horizontal line.

**Fdo.: Asunción Molina Bautista.**